

## ESTATUTO (TEXTO COMPLETO Y ORDENADO)

### TÍTULO I.-

#### DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y OBJETO.-

**ARTÍCULO 1º.-** La asociación *se denomina: Asociación Civil Sociedad de Cirujanos de Tucumán y su domicilio legal en la provincia de Tucumán.-*

**ARTÍCULO 2º.-** El objeto asociacional será:

**A)** Propender el estudio y perfeccionamiento de la especialidad vinculando a los colegas que se dedican a tal disciplina y a aquellos que demuestren interés por la misma y/o ejerzan especialidades afines. **B)** buscar el acercamiento o nucleamiento de los cirujanos del NOA. **C)** Realizar congresos, jornadas, cursos y otras actividades para tratar asuntos científicos de orden quirúrgico. **D)** Afiliarse, integrar, colaborar o ser agente de entidades nacionales o extranjeras afines en tanto no haya que aceptar o incurrir en circunstancias que contraríen lo que determina el estatuto. **E)** Publicar los trabajos y actuaciones de las actividades que realice y propender a editar una revista periódica de la especialidad. **F)** Organizar y auspiciar comisiones especialmente dedicadas a la investigación, trabajos cooperativos, etc. Sobre enfermedades quirúrgicas preferentemente aquellas que tengan proyección social.- **G)** Propender a la dotación del local propio para instalar su sede con biblioteca, museo, videoteca, etc. **H)** Asesorar a las entidades públicas o privadas en todo lo concerniente al ejercicio de la cirugía. **I)** Promover la mayor capacitación de los cirujanos.- **J)** Crear y aceptar la institución de becas, premios, y reconocimientos destinados a fomentar obras, trabajos o investigaciones de interés quirúrgico. **K)** *Defender los honorarios médicos y cirujanos en el ámbito público y privado.* **L)** *velar por la más estricta observancia de las reglas de la ética profesional sobre las bases del código de ética y resolver las cuestiones éticas planteadas por los socios.* **M)** *Resguardar el derecho a todos los socios a una justa remuneración de su trabajo en la carrera médica y/o docente en el ejercicio privado de la profesión.* **N)** *Fomentar el espíritu de solidaridad de los asociados para la defensa de los intereses médicos cuando ellos se encontrasen afectados.* **O)** *Promover el cumplimiento de las resoluciones de la Asociación Argentina de Cirugía, de la cual nuestra sociedad forma parte.* **P)** *Firmar convenios y contratos por sí, y en representación de sus asociados conforme a normas estatutarias y legales vigentes.* **Q)** *Celebrar contratos con obras sociales, prepagas, mutuales y cualquier entidad o agente del sistema de seguridad social que tenga por objeto específico la prestación de servicios de salud, por lo que se comprometa la prestación de servicios médicos por parte de sus asociados, en forma individual, o conjunta con otros prestadores. En todos los contratos se privilegiará el sistema de libre elección entre los asociados e instituciones.* **R)** *Organizar, efectuar y gestionar la facturación de los honorarios profesionales que tengan a percibir a los asociados, y que tengan su causa en prestaciones brindadas por los socios en virtud de los contratos previstos en el inciso anterior.* **S)** *Organizar, gestionar, tramitar y efectuar el cobro de los servicios prestados por los asociados en virtud de los contratos previstos en el inciso P y a realizar todas las gestiones extrajudiciales y judiciales tendientes al cobro de los mismos.* **T)** *Percibir de sus asociados en concepto de gastos administrativos, un porcentaje sobre los montos efectivamente cobrados a terceros contratantes por prestaciones brindadas en razón de los contratos celebrados en uso de las facultades otorgadas en los incisos P-Q-R y S, el que será determinado por asamblea.* **U)** *Asesorar y actuar en la defensa médico en su quehacer profesional.* **V)** *Combatir la implementación de sistemas prestacionales con cápita o índice, que lleven a la sub-prestación u otras formas de comercialización que atentan contra su fidelidad hipocrática.-* **W)** *Defender la libre elección del médico y la individualidad del honorario médico.* **X)** *Ejercer una tarea de divulgación de toda esta problemática para advertir a la población a través de los medios de comunicación de la situación que atraviesa la salud y la práctica médica quirúrgica .* **Y)** *Desarrollar toda otra actividad no prevista en los objetivos anteriores y que haga al mejor cumplimiento de las finalidades expuestas.*

*En los supuestos de los incisos precedentemente mencionados, se entiende que todo ello se deberá llevar a cabo sin ejercer actividad gremial.-*

D. MAURICIO J. LINZEE  
M.N. 102571 - M.P. 6756  
CIRUGIA GRAL. - HEPATICA

## TÍTULO II.-

### CAPACIDAD – PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.-

ARTÍCULO 3º.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones en actos tendientes a la realización de su objeto y conforme a su naturaleza jurídica.- Podrá en consecuencia operar con los bancos de plaza.-

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los recursos que obtenga por:

- 1.- Las cuotas que abonen sus asociados.
- 2.- Las rentas de sus bienes.
- 3.- Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4.- El producto de beneficios, rifas, festivales y otra entrada que pueda obtener lícitamente, debiendo contar en cada caso con la autorización de los organismos correspondientes.-

## TÍTULO III.-

### ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 5º.- Se establece las siguientes categorías de socios:

ACTIVOS: Serán miembros titulares aquellos profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Ser cirujano certificado por la Asociación Argentina de Cirugía (MAAC) o por el Consejo de Certificaciones Médicas de Tucumán (Facultad de Medicina-UNT, SIPROSA y Colegio Médico de Tucumán).*
- b) *Medico Cirujano con Residencia de Cirugía completa.*
- c) *Presentar por escrito el pedido de admisión adjuntando su Curriculum Vitae.*
- d) *Presentar un trabajo científico inédito de la especialidad como único autor y no presentado en otra sociedad solo o en colaboración.*
- e) *Ser presentado y avalado por 2 miembros titulares.*
- f) *Poseer matricula profesional provincial*

HONORARIOS: Para ser miembro honorario se requiere:

-Serán aquellas personalidades científicas, *o eméritos*, que en su accionar a través del tiempo han dedicado a esta sociedad una intensa labor, contribuyendo a elevar los conocimientos de sus socios. Podrán también ser miembros Honorarios aquellas personalidades nacionales y extranjeras que por su constante aporte a cursos, etc. han contribuido a través del tiempo a mejorar la capacitación de los cirujanos de la provincia.-

- Podrán ser propuestos por la comisión directiva.

- A solicitud de cinco miembros titulares y obtener la aprobación de la comisión directiva o en su defecto por la Asamblea General con mayoría de votos.

ADHERENTE: Para ser miembro adherente se requiere:

- Ser medico con diploma *de validez* nacional, *cursando una residencia de la especialidad.-*
- Solicitar por escrito su admisión, adjuntando su curriculum.-
- Ser presentado por dos miembros titulares.-
- Poseer matricula provincial.-

FUNDADORES: Serán considerados fundadores, aquellos socios que hayan asistido a la asamblea y hayan firmado el acta constitutiva de la sociedad. Gozaran de los derechos de socios titulares salvo situaciones específicas contempladas en este estatuto en que perderán los derechos de tal, por ejemplo morosidad en el pago de las cuotas societarias sanciones por causas graves aplicadas por el Colegio Médico de Tucumán.

ARTÍCULO 6º.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones y derechos:

DEBES DE LOS SOCIOS:

*[Handwritten signature]*  
M. H. 10571 - M.P. 6758  
CIRUJIA GRAL. - HEPATICA

*[Handwritten signature]*  
DR. MAURICIO J. LINZES  
M. H. 10571 - M.P. 6758  
CIRUJIA GRAL. - HEPATICA

- 1) Conocer, respetar y cumplir en todo su término el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de Asamblea así como las normas y resoluciones de la C.D.
- 2) Abonar puntualmente las cuotas societarias.
- 3) Respetar la ética profesional y el ejercicio adecuado y normal de la disciplina intensiva demostrando un mínimo progreso médico científico y asistiendo a los actos y eventos locales o nacionales programados.
- 4) Votar en las asambleas y actos eleccionarios, si por su categoría esta permitido.
- 5) Conocer todo lo registrado en el presente estatuto.

DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- 1) Peticionar verbalmente o por escrito ante la C.D. sobre cualquier punto de interés dentro de las finalidades de la sociedad.
- 2) Asistir a las reuniones ordinarias de la C.D. pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización de la misma.
- 3) Ser elegido miembro de la C.D. cuando su categoría se lo autorice.
- 4) Organizar ateneos, jornadas locales o interprovinciales y otros certámenes científicos similares con previa autorización de la C.D. debiendo hacerse siempre bajos los auspicios de la Sociedad.

ARTÍCULO 7°.- Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría y se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.-

ARTÍCULO 8°.- Las cuotas que deberán pagar los asociados así como las atribuciones extraordinarias que se establezcan, serán pagadas por la Asamblea de asociados.-

ARTÍCULO 9°.- Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, cesantía, renuncia o expulsión.-

ARTÍCULO 10°.- Perderá su condición de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo.-

El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas o de cualquier otra contribución será notificado por medio fehaciente – carta documento o telegrama – de su obligación de ponerse al día. Pasando un mes desde la notificación sin que el asociado haya regularizado su situación, la comisión directiva declarará la cesantía del asociado moroso. Sin embargo el asociado no perderá su condición de tal, mientras no haya sido notificado de lo resuelto por la comisión directiva, mediante carta documento o telegrama.-

ARTÍCULO 11°.- El Honorable Tribunal de Conducta y Disciplina, que se elegirá a tales fines, podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: 1) Amonestación ; 2) suspensión; 3) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a las circunstancias del caso por las siguientes causas que son meramente enunciativas: 1.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o Resolución de las Asambleas y Comisión Directiva 2.- Inconducha notoria; 3.- Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta notoria perjudicial a los intereses asociacionales.-

ARTÍCULO 12°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por el Honorable Tribunal de Conducta y Disciplina, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer apelación, por medio fehaciente, dentro de los cinco días corridos contados desde la notificación de la resolución para lo cual la comisión directiva deberá convocar de inmediato a la asamblea extraordinaria, la que deberá reunirse dentro de los quince días de interpuesto el recurso, siendo esta la que resolverá en definitiva. La decisión de la asamblea podrá ser recurrida en sede administrativa y/o judicial.-

TÍTULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.

ARTÍCULO 13°.- La comisión Directiva, dirigirá y administrará a la asociación. La misma estará compuesta por *Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas, Secretario de Prestaciones asistenciales, Secretario de Prensa, Secretario delegado del Sur, Secretario*

*[Handwritten signature]*

Dr. MAURICIO J. LINNEY  
CIRUJIA  
M.N. 30.371 - M.P. 6756  
HEPÁTICA  
SECRETARÍA

*representante de Residentes, Secretario de Especialidades Quirúrgicas, Tesorero, dos Vocales titulares y Dos Vocales suplentes.-*

*Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por un periodo consecutivo únicamente una vez.-*

**ARTÍCULO 14°.-** *La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares y dos miembros suplentes. Duran en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos por un periodo consecutivo únicamente una vez.-*

**ARTÍCULO 14° BIS.-** *El Honorable Tribunal de Conducta y Disciplina es el órgano asociacional encargado de aplicar las sanciones disciplinarias, con un criterio ecuaníme, medido y equitativo, a los responsables de las violaciones y transgresiones a las normas legales, los estatutos y reglamentos. Se integrará por tres miembros titulares y tres suplentes que serán elegidos por los asociados con el resto de las autoridades siendo su mandato igual al de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas pueden integrar el Tribunal, pero no puede estar compuesto solamente por ellos y deberán excusarse cuando corresponda resolver cuestiones inherentes a su gestión.-*

**ARTÍCULO 15°.-** *Para integrar los órganos asociacionales, se requiere ser asociado activo con la antigüedad de un año y ser mayor de edad.-*

**ARTÍCULO 16°.-** *En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria y permanente de un cargo directivo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por su orden. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.-*

**ARTÍCULO 17°.-** *La comisión directiva se reunirá una vez por mes, entre marzo y noviembre de cada año el día y hora que determine en su primera reunión anual y toda vez que sea citado por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o tras de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días corridos de solicitada. La citación se hará por circular y con cinco días de anticipación en el domicilio que el directivo tenga registrado ante la asociación.-*

*Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para la resolución el voto de la mitad mas uno de los representantes, salvo para las reconsideraciones que requieran el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquellas en que se resolvió el asunto a considerarse.-*

**ARTÍCULO 18°.-** *Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva :*

*1) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre; 2) Ejercer la administración de la asociación; 3) Convocar a Asamblea; 4) Resolver la admisión de asociados; 5) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los asociados; 6) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad asociacional, fijarle sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos, de acuerdo a las leyes vigentes en la materia laboral; 7) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. Los documentos mencionados deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con anticipación no menor de 15 días al de la celebración de la Asamblea; 8) Realizar los actos que especifica el Art. 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesario la previa autorización de la Asamblea Extraordinaria siempre que no contradigan las previsiones estatutarias. Tratándose de reglamentos de mayor entidad luego de aprobados por la Asamblea Extraordinaria, siempre que no contradigan las previsiones estatutarias, se solicitara a Dirección de Personas Jurídicas, la aprobación de los mismos, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.-*

*Dr. MAURICIO J. LINZEY  
M.N. 102571  
CIRUGIA GRAL. - HEPATICA*

*S. R. G. A. T. A. M. S.*

**ARTÍCULO 19°.-** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes miembros deberán convocar dentro de los 15 días corridos desde que se haya producido tal situación, a la asamblea para que elija la Junta Electoral, la que deberá fijar la fecha de elección en un plazo no mayor de quince (15) días corridos. En la misma forma se procederá en caso de vacancia total del cuerpo. En esta última situación corresponderá que la Comisión Revisora de Cuentas cumplimente la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.- En caso de producirse la renuncia colectiva de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, esta situación deberá ser puesta en conocimiento – por los renunciantes – de la *Dirección de Personas Jurídicas*, a fin de que el organismo de contralor, convoque a las Asambleas necesarias para la regularización de la asociación, conforme a las facultades que le confiere la ley n° 5430.-

**ARTÍCULO 20°.-** La Comisión Revisora de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos una vez por mes; 2) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva a todas las cuales deber ser citados; 3) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja, la existencia de los títulos y valores de toda especie; 4) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios asociacionales; 5) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. Exigir en forma fehaciente cuando haya transcurrido 30 días de la fecha del cierre del ejercicio que queda fijado el 31 de diciembre de cada año, la presentación a la Comisión Directiva, de la documentación referida en párrafo anterior; cuando la Comisión Directiva no diera cumplimiento a la exigencia formulada, de inmediato la situación deberá ser puesta en conocimiento de *Dirección de Personas Jurídicas*, para que adopte las medidas conducentes a la regularización; 6) Convocar a Asamblea, cuando omitiere hacerlo la comisión directiva, o en caso de vacancia total de esta; 7) Solicitar a la Comisión Directiva convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo antecedentes que fundamenten su pedido, en conocimiento de *Dirección de Personas Jurídicas*, cuando se negara a acceder a ello la Comisión Directiva; 8) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración asociacional.-

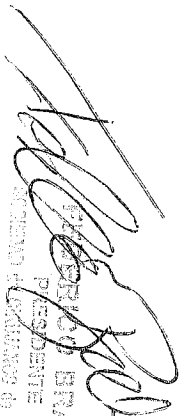
#### TÍTULO V.-


##### DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-

**ARTÍCULO 21°.-** El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva; 2) Ejercer la representación de la asociación; 3) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; 4) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; 5) Firmar con el secretario las actas de las asambleas y de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; 6) Autorizar con el tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentación de tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos de la asociación sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto; 7) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y Asamblea, cuando se alteren el orden y el respeto debido, 8) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva; 9) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos, le será ad-referéndum de la primera asamblea o reunión de Comisión Directiva.-

#### TÍTULO VI.-

  
ROBERTO BRANINI  
PRESIDENTE  
COMISION REVISORA DE CUENTAS

  
DR. MAURICIO J. LINZEY  
M.N. 102571 - M.P. 6756  
CIRUGIA GRAL. - HEPATICA  
52 C.R.S.T.A.C.

DEL TESORERO.-

ARTÍCULO 22º.- El tesorero o quien le reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: 1) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las Asambleas; 2) Llevar de acuerdo con el secretario, el libro REGISTRO DE ASOCIADOS, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; 3) Llevar los libros de contabilidad; 4) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. La fecha de cierre del ejercicio económico se fija el 31 de diciembre de cada año; 5) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por Comisión Directiva; 6) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta de presidente y tesorero los depósitos del dinero ingresado, pudiendo retener la misma, hasta la suma que determine la Comisión Directiva; 7) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.-

TÍTULO VII.-

ARTÍCULO 23º.- DE LOS SECRETARIOS.- A) EL SECRETARIO DE ACTAS.- El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tienen los deberes y atribuciones siguientes: 1) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmara con el presidente; 2) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; 3) Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el Art. 17; 4) Llevar el libro de Actas de sesiones recomisión Directiva y de Asamblea, y de acuerdo con el tesorero, el Libro Registro de Asociados.-

*B) EL SECRETARIO DE PRESTACIONES ASISTENCIALES: Tendrá a su cargo los siguientes deberes y atribuciones:*

- 1) Supervisar las prestaciones Asistenciales de los Asociados en forma directa o a través de las instituciones y redes que conforme.*
- 2) Asesorar a los socios sobre la interpretación de normas nomencladores, aranceles o cualquier otro punto relacionado con las prestaciones quirúrgicas.*
- 3) Representar a la sociedad en sus relaciones con obras sociales, mutuales, prepagas o entidades similares.*
- 4) Negociar y controlar todos los convenios que por prestaciones quirúrgicas firme la Sociedad de Cirujanos de Tucumán con cualquier sistema de la seguridad social.*
- 5) Suscribirá toda la documentación relacionada al área específica.*
- 6) Proponer a la Comisión Directiva las medidas conducentes al mejoramiento de las condiciones profesionales del trabajo del cirujano.-*

*C) EL SECRETARIO DE PRENSA: Tendrá las atribuciones y deberes de armado, coordinación y difusión de la Revista que difunda la Asociación.-*

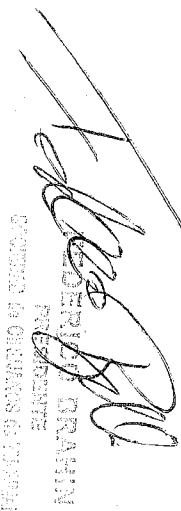
*D) EL SECRETARIO DELEGADO DEL SUR: Tendrá las atribuciones y deberes serán de servir de nexo entre los asociados que residan en el Sur de la Provincia y esta Sociedad.-*

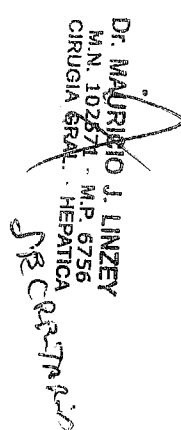
*E) EL SECRETARIO REPRESENTANTE DE RESIDENTES: Tendrá las atribuciones y deberes de coordinar las necesidades entre las distintas residencias quirúrgicas con esta Sociedad. El cargo recaerá en un Titular y un Suplente que se encuentre cumpliendo funciones como Jefe de Residentes de las residencias de cirugías acreditadas.-*

*F) EL SECRETARIO DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS.- Tendrá las atribuciones y deberes de coordinación con respecto a las necesidades que surgieren entre esta Asociación con las distintas especialidades quirúrgicas.- El cargo recaerá en un Titular y un Suplente.-*

TÍTULO VIII.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.-

  
ROBERTO J. DRAHIN  
PRESIDENTE

  
DR. MAURICIO J. LINZEY  
M.N. 102571 - M.P. 6756  
CIRUGIA GEN. - HEPATICA  
SECRETARIO

ARTÍCULO 24°.- Corresponde a los vocales titulares: 1) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y Asamblea, con voz y voto; 2) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende; 3) Reemplazar a los titulares en el orden que fueron elegidos, por el tiempo de duración del mandato del titular reemplazado. Corresponde a los vocales suplentes: 1) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; 2) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computada su asistencia a los efectos del quórum.-

#### TÍTULO IX.-

##### ASAMBLEAS.-

ARTÍCULO 25°.- Habrá dos clases de Asambleas. Generales Ordinaria y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, (*excepto en aquel año en que deban realizarse elecciones que habrá dos*) dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberán 1) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; 2) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva, del Órgano de Fiscalización ( Comisión Revisora de cuentas) y *del Honorable Tribunal de Conducta y Disciplina*; 3) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día, 4) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo el 5% de socios o directivos y presentados a la Comisión Directiva dentro de los (30) días de cerrado el ejercicio social.-

ARTÍCULO 26°.-Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el 5% de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino de 5 días hábiles y celebrarse las Asambleas dentro del plazo de diez días corridos y si no tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente a juicio de la *Dirección de Personas Jurídicas*, será el organismo de contralor el que convoque a la Asamblea correspondiente.-

ARTÍCULO 27°.- Las asambleas se convocarán por edictos que deberán publicarse por un Día en el Boletín Oficial, publicación ésta que deberá realizarse hasta el día anterior al de celebración de la misma. Igualmente, podrá notificar a los asociados, mediante circulares notificados al domicilio que registran en el Libro de Asociados. Esta citación, deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la Asamblea. Juntamente con esta citación deberá acompañarse la documentación a ser considerada en las Asambleas. De igual modo se procederá cuando se sometan a consideración a la Asamblea Extraordinaria reformas al Estatuto o Reglamento de la Asociación. En las Asambleas citadas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.-

ARTÍCULO 28°: Las Asambleas se celebrarán validamente, aun en los casos de reformas del Estatuto y de la disolución asociacional, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido ya la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.-

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su defecto, por quien la Asamblea designa *por simple mayoría de votos emitidos*. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.-

ARTÍCULO 29°.- Las decisiones se adoptaran *por simple mayoría de votos emitidos*. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán, al igual que los miembros del Órgano de Fiscalización votar en asuntos relacionados con su gestión.-

#### TÍTULO X.-

##### DE LA JUNTA ELECTORAL.-

ARTÍCULO 30° : Con una anticipación de hasta sesenta (60) días al fijado para la elección de autoridades, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria de tres ( 3) miembros titulares y tres (3) suplentes, tendrá a su cargo lo relacionado con el proceso electoral a saber: 1) *Determinación del cronograma electoral*. 2) *Publicidad y exhibición del cronograma electoral*. 3) *Confeción y exhibición del padrón electoral*. 4) *Recepción*

Dr. MAURICIO J. LINZEY  
M.N. 109571 - M.P. 6756  
CIRUJIA GRAL. - HEPATICA

SECRETARÍA


*de impugnaciones al padrón electoral. 5) Resolución de impugnaciones al padrón. 6) Confección y exhibición del padrón definitivo. 7) Recepción de listas de candidatos. 8) Recepción de impugnaciones de lista de candidatos. 9) Vista de las impugnaciones. 10) Resolución de impugnaciones. 11) Oficialización de listas de candidatos. 12) Control de escrutinio y puesta en función de las autoridades electas en acto de asamblea.-*

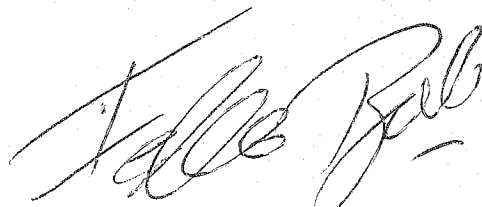
ARTÍCULO 31°.- Será responsabilidad de la junta electoral, todo lo relacionado con el proceso de elección de autoridades y está obligada a exhibir en lugar visible en la sede de la asociación, el padrón con nómina de asociados en condiciones de votar, en el que se conformará además el número de documento de identidad de cada uno. El calendario electoral y el padrón electoral, serán puestos en exhibición el primero, inmediatamente de constituida la junta electoral y el segundo por lo menos con diez días de anticipación al acto eleccionario.-

ARTÍCULO 32°.- Resultando una sola lista de candidatos oficializada en el acto de asamblea, se procederá a su proclamación por la Junta Electoral, la que inmediatamente pondrá en posesión a los miembros electos.-

ARTÍCULO 33°.- La Comisión Directiva está obligada a prestar toda colaboración que la junta electoral le requiera para la realización de su gestión. Todas las actuaciones de la Junta Electoral serán registradas en actas que deberán volcarlas en el libro de actas que llevará al efecto.-

ARTÍCULO 34°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan el 10% de asociados activos dispuestos a sostenerla, quienes en el caso se comprometen en preservar en el cumplimiento del objeto asociacional.- De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión directiva o cualquier otra comisión que la Asamblea designe.- El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de Liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una institución de bien público, *reconocida como exenta por AFIP u organismo que en un futuro lo sustituya*, que la Asamblea convocada al efecto designe.-

  
DR. MAURICIO J. LINZEY  
M.N. 102571 - M.P. 6756  
CIRUGIA GRAL. - HEPATICA  
SECRETARIO

  
FEDERICO BRAHIN  
PRESIDENTE  
SOCIEDAD DE CIRUJANOS DE TUCUMAN